

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

173

Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00088-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: LUZ MERY GUERRERO Y OTROS
CAUSANTE: LUIS ANTONIO GUERRERO

Solicita la memorialista información sobre el trámite del proceso y se le facilite en forma digital copia de algunos oficios y sus respectivas respuestas.

En el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID – 19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 4º, dispone: **"Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial. Tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requerirán para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto"**.

Aunado a lo anterior, fueron expedidos diversos acuerdos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de mitigar dicha situación, sin embargo, a medida que ha venido amainando la emergencia sanitaria, se ha aumentado gradualmente el aforo en los despachos judiciales, de los cuáles muchos de ellos están al servicio del público de forma presencial desde mediados de 2020, de los cuales forma parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca, máxime, cuando el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 garantiza la prestación del servicio presencial a partir del 1º de septiembre del 2021, haciendo alusión de la implementación del plan de digitalización conforme al procedimiento de la Circular 015 del 16 de abril de 2020, virtualidad que ala fecha se encuentra en fase de ejecución por parte de la Rama Judicial.

Obsérvese como el imperativo mandato del artículo 123-2 del CGP se refiere única y exclusivamente al examen de expedientes como derecho de los abogados inscritos, aunque no sean apoderados de las partes, no a la expedición de copias de estos, luego el expediente, se halla en la secretaria del Despacho cuando sea necesario para que la togada lo examine.

Coligiéndose de lo anterior, que cuando se haya finalizado la ejecución del plan de digitalización, los abogados podrán acceder y realizar sus respectivas consultas virtuales, por ahora, el Despacho al prestar su servicio de forma presencial, ha garantizado el acceso de los abogados con el fin de examinar los expedientes que no se encuentran excluidos por prohibiciones legales.

174

Por tanto, se despacha desfavorablemente la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA
Nº. 002	ESTADO 17 ENE 2022
FIJADO HOY	
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES	
SECRETARIO	

